



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de noviembre de 2023

VISTO: El Memorandum N° 1780-2023-DIRESA-HRM/01 de fecha 16 de noviembre de 2023, de Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, sobre designación de Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD del Hospital Regional de Moquegua y Suplente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como objeto, establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el artículo 92° de la citada Ley, en concordancia con el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia un abogado y designado mediante resolución de titular de la entidad. (...) El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, mediante el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aplicable desde el 14 de setiembre de 2014; y, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señala que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario; está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, asimismo, el numeral 8.2 de la mencionada Directiva dispone que la Secretaría Técnica tiene entre sus funciones: "(...) d) efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos (...)", así como "f) emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento", y "g) Apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento, documentar la actividad probatoria, elaborar el proyecto de resolución o acto expreso de inicio del PAD y, de ser el caso, proponer la medida cautelar que resulte aplicable, entre otros. Corresponde a las autoridades del PAD decidir sobre la medida cautelar propuesta por el ST";

Qué, a través de la Resolución Ejecutiva Directoral N° 33-2017-GR-MOQ, de fecha 15 de febrero 2017, se establece definir como Entidad Pública Tipo B y solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Regional de Moquegua del Gobierno Regional de Moquegua, asimismo, en el artículo segundo establece que para ejercicio de la función disciplinaria, las entidades públicas de tipo B, deberán constituir la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme a lo previsto en la Ley del Servicio Civil, su Reglamento y demás complementarias;



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de noviembre de 2023

Que, la Resolución Ejecutiva Directoral N° 062-2023-DIRESA-HRM/DE de fecha 22 de febrero de 2023, modificada con Resolución Ejecutiva Directoral N° 096-2023-DIRESA-HRM/DE, en su artículo 2°, DESIGNA, a partir del 22 de febrero de 2023, al C.P.C. MARCO ANTONIO CHUJUTALLI MALPARTIDA, Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Regional de Moquegua, como **Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)** del Hospital Regional de Moquegua;

Que, con Memorandum N° 1780-2023-DIRESA-HRM/01 la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, dispone que, mediante acto resolutorio se encargue al ABOG. LUIS ALBERTO VALENCIA MANRIQUE – Jefe de la Oficina de Administración, como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) del Hospital Regional de Moquegua; en adición a sus funciones, quien actuara como apoyo de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Qué; en atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, la designación como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) del Hospital Regional de Moquegua, al C.P.C. MARCO ANTONIO CHUJUTALLI MALPARTIDA, asumida mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 062-2023-DIRESA-HRM/DE, modificada con Resolución Ejecutiva Directoral N° 096-2023-DIRESA-HRM/DE, desde el 22 de febrero de 2023 hasta el 13 de noviembre de 2023, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución; debiendo realizar la entrega de acervo documentario de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir del 17 de noviembre de 2023, al ABOG. LUIS ALBERTO VALENCIA MANRIQUE, Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Regional de Moquegua, como **Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)** del Hospital Regional de Moquegua, en adición a sus funciones; quien actuara como apoyo de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a los interesados el presente acto resolutorio para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- DÉJESE SIN EFECTO toda disposición que se oponga o sea contraria a la presente Resolución Ejecutiva Directoral.

Artículo 5°.- REMITASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web del Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. IDANIA EDITH MAMANI PILCO
C.M.P. 53129 RNE. 042740
DIRECTORA EJECUTIVA

1EMP/DIRECCIÓN
C/C D. GENERAL
ADMINISTRACION
PERSONAL
INTERESADOS (02)
PAD
ESTADÍSTICA
ARCHIVO